

GABINETE DEL GRAN MAESTRO

Oriente de Santiago; 19 de octubre de 2007 E.:V.:

**DECRETO N° 181 /2007**

**REF.: IMPONE SANCIÓN AL EX GRAN  
MAESTRO JORGE CARVAJAL MUÑOZ.**

**JUAN JOSE OYARZUN, Gran Maestro de la Gran Logia de Chile,**

**VISTOS:**

- 1) Que la Gran Logia de Chile es una entidad de carácter francmasónico, por ende, esencialmente ética, filosófica e iniciática, cuyas actuaciones civiles, filantrópicas, jurídicas y patrimoniales ante el mundo y la institucionalidad profana, las ejecuta mediante la persona jurídica del Club de la República, corporación de derecho privado, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el D.S. de Justicia N°110 de 1979, y por sus estatutos, aprobados mediante escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1919, extendida ante el Notario Público de Santiago don Manuel Gaete Fajardo, y autorizados mediante D.S. de Justicia N°297 de 20 de enero de 1920, y sus posteriores modificaciones;
- 2) Que la identidad entre ambas entidades, una de carácter francmasónico y la otra de carácter civil, es absoluta, de manera tal que los iniciados en una constituyen los socios activos de la otra, las Autoridades Superiores de una constituyen la Directiva de la otra, y el patrimonio de ambas es una sola universalidad de bienes, cuyo dueño y administrador es la corporación Club de la República, de acuerdo a los principios y directrices de la Gran Logia de Chile;
- 3) Que la Universidad La República es una iniciativa privada de carácter educacional, fundada en septiembre del año 1988, que si bien sus fundadores, autoridades y junta directiva son, de acuerdo a sus estatutos, miembros de la Orden Masónica; pese a que ha hecho público uso de los emblemas tradicionales masónicos, y que profesa, en general, los valores característicos de aquélla, no es de manera alguna de propiedad de la Gran Logia de Chile ni del Club de la República, ni constituye una entidad jurídicamente vinculada a éstos, por lo cual no corresponde bajo ningún concepto que comparta aspectos patrimoniales de ningún tipo a su respecto;

- 4) Que con fecha 1 de octubre de 2007, el Directorio del Club de la República, rechazó la ratificación de un acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de mayo de 2006, respecto del otorgamiento por parte del Club de la República al Banco de Chile de un documento denominado "Comfort Letter", o carta de resguardo, carta de intenciones o carta de patrocinio, a favor de la Universidad La República, para efectos de posibilitar que la referida entidad bancaria concediera a dicha institución de educación superior un préstamo por UF128.000 (ciento veintiocho mil unidades de fomento).

El citado rechazo tiene los siguientes fundamentos:

- a) La aprobación del otorgamiento de la "Comfort Letter" o carta de resguardo, se solicitó a los entonces directores sin que se les hubiera entregado información que conocían los solicitantes señores. Jorge Carvajal Muñoz y Jorge Ormeño Fuenzalida (quien concurrió a la sesión en su calidad de Fiscal de la Universidad La República), en particular, omitiendo la naturaleza de dicho documento como instrumento de compromiso de pago, o de garantía a obligaciones de la Universidad La República, y que podía tener efectos sobre la situación patrimonial actual o futura del Club de la República.
  - b) Que la referida "Comfort Letter" o carta de resguardo, fue extendida con fecha 30 de mayo de 2006 por el entonces Presidente del Directorio del Club de la República señor Jorge Carvajal Muñoz, y refrendada por el Tesorero de la misma corporación señor Exequiel Bustamante Moraga, excediendo los términos de lo informado al final al Directorio del Club de la República, por un monto superior a lo solicitado, y sin informar al Consejo de lo obrado.
  - c) Que el párrafo b) de la "Comfort Letter" otorgada por los referidos Presidente y Tesorero, no se condice con lo propuesto al Directorio, toda vez que señala "Que en el evento que la sociedad Universidad La República no contare con los recursos suficientes para el pago oportuno de sus obligaciones para con el Banco de Chile, o sus sucesores, nos comprometemos a proporcionar los recursos necesarios mediante aportes de capital y/o préstamos subordinados, asegurando de esta manera el cumplimiento oportuno y total de sus obligaciones impagas";
- 5) Que los hechos y circunstancias del numeral precedente dejan claramente sentado que la omisión de la información para obtener el acuerdo del Directorio, y la extensión de la "Comfort Letter" en términos distintos a los informados, benefició directamente los intereses de la Universidad La República, que de esta forma obtuvo financiamiento para sus actividades propias, con riesgo para el patrimonio del Club de la República, del que obtuvo un respaldo en forma irregular;
  - 6) Que, hasta la fecha, no se ha debido concurrir al pago de deudas de la Universidad La República, pero si se ha comprometido seriamente la capacidad crediticia de la Orden y sus instituciones relacionadas, respecto de organismos financieros externos, dificultando el desarrollo de proyectos que se encuentran en marcha y poniendo en riesgo la factibilidad de otros por iniciar. Esta situación ha quedado de manifiesto en comunicación enviada por el Banco de Chile al Club de la República con fecha 13 de agosto de 2007, en la cual dicha entidad bancaria considera dentro de lo

que denomina "operaciones de crédito otorgadas al Grupo Club de la República" una serie de modalidades de créditos otorgados a la Universidad La República, interpretación que requirió una nota formal de expreso rechazo por parte del actual Presidente del Directorio, en su calidad de Gran Maestro de la Gran Logia de Chile;

- 7) Que la Gran Logia de Chile es el único poder regulador y legislador de la Francmasonería Simbólica en todo el territorio de la República, y la autoridad central suprema que gobierna, dentro de su jurisdicción, los tres grados simbólicos de la Francmasonería Universal. En la Gran Logia de Chile reside tradicional y jurídicamente el poder rector, legislador y administrativo de la Francmasonería Simbólica regular.
- 8) Que es deber y atribución de la Gran Logia de Chile velar por la convivencia fraternal de sus miembros y por su propio prestigio, a través de una conducta irreprochable de los Hermanos en su vida masónica y profana, por lo que delega en el Gran Maestro y en los organismos pertinentes el resguardo de tales principios.
- 9) Que toda conducta contraria a las normas éticas o nociva a la Francmasonería constituye incumplimiento del deber masónico, estimándose conducta contraria a las normas éticas todo comportamiento del cual resulte daño injusto para tercera personas o tacha para la propia honorabilidad; y conducta nociva a la Francmasonería todo comportamiento que menoscabe el prestigio de la Orden, vulnere sus principios o quebrante su disciplina y buen orden.
- 10) Que el incumplimiento del deber masónico puede motivar la medida de pérdida de la calidad de Miembro de la Orden Masónica.
- 11) Que el Gran Maestro de la Gran Logia de Chile es el Jefe Supremo de la Francmasonería Simbólica. Es su obligación supervigilar la normalidad, regularidad y corrección de los trabajos de la Francmasonería Simbólica en todo el territorio de la República, en cada uno de sus niveles; mantener el orden más severo en todos los actos internos o externos de la Gran Logia, del Consejo, de las Logias y Triángulos de la Obediencia; y velar porque las Logias, Triángulos y Hermanos de la Obediencia observen y cumplan lo ordenado por la Constitución, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales, decretos y disposiciones internas que se dictaren, y sancionar sus infracciones. Es su atribución, en virtud de antecedentes que obren en su conocimiento, imponer a los masones la pérdida de su regularidad o calidad de Miembros de la Orden Masónica.
- 12) Que el Gran Maestro de la Gran Logia de Chile sólo es responsable de sus actos ante la Gran Asamblea de la Gran Logia de Chile, de lo que se concluye que todos los demás miembros de la Orden, incluyendo a los restantes Grandes Dignatarios, Grandes Oficiales y Miembros del Consejo de la Gran Logia de Chile, se encuentran sujetos a las modalidades de Administración de Justicia Masónica que señalan el artículo 3º de la Constitución de la Gran Logia de Chile, y los artículos 3.1., 7.3. b) y 17.10. del Reglamento General;
- 13) Que en los hechos descritos en los numerales 4 a 6 del presente Decreto, aparecen manifiestas responsabilidades no asumidas por don Jorge Hernán Carvajal Muñoz, Ex Presidente del Club de la República y Ex Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, quien en estos eventos ofició además como

Rector de la Universidad La República, privilegiando esta última calidad e intereses asociados, sin salvaguardar debidamente el patrimonio ni el prestigio de la Orden. En concepto de quien en este acto resuelve, son imputables al señor Carvajal todas las faltas, omisiones y anomalías ya referidas, según se desprende de la mera observación de los eventos ocurridos, del desarrollo de sus actuaciones, y del abuso y conflicto de intereses resultante del ejercicio conjunto de los cargos de Presidente del Club de la República, Gran Maestro y Ex Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, y Rector de la Universidad La República;

- 14) Que la refrendación de la "Comfort Letter" emitida por el entonces Tesorero del Club de la República y Gran Tesorero de la Gran Logia de Chile señor Exequiel Bustamante Moraga, miembro activo de la Respetable Logia "Sinceridad" N° 60, del Valle de Santiago, se obtuvo sin haberle informado adecuadamente de la naturaleza y efectos del documento suscrito, haciéndole ver que ello correspondía a lo comunicado al Directorio y haciendo aprovechamiento de su buena fe y de la confianza que naturalmente depositó en sus QQ:HH: y en la máxima autoridad de la Orden. El reconocimiento que el señor Bustamante Moraga ha hecho de sus responsabilidades, y su colaboración para el esclarecimiento de estos hechos, hacen concluir a quien en este acto resuelve, que sus motivaciones fueron del todo distintas a las de los principales promotores del documento en cuestión;
- 15) Que los hechos descritos, sin precedentes en la historia de la Francmasonería chilena, constituyen una falta grave a la probidad, honorabilidad y honradez extraordinaria que debe observar todo miembro de la Orden, y muy en particular aquellos que ejercen funciones superiores, a quienes está encomendada de manera especial la dignidad y decoro con que se adorna el prestigio de toda la institución y de cada uno de sus miembros, como asimismo, el debido resguardo de los emolumentos que con esfuerzo y responsabilidad erogan regularmente los miembros activos de la Orden, sobre la base de la seguridad que les inspiran los juramentos, normas y principios que constituyen nuestro ordenamiento;
- 16) Que de los hechos examinados se desprende que, por exceso de confianza en una gestión deficitaria en financiamiento y administración, se han confundido los intereses superiores de la Orden con los particulares de la Universidad La República, que aunque puede ser considerada una obra masónica plausible, ha sido y es una actividad privada distinta en sus medios y fines jurídicos y patrimonialmente ajena al Club de la República y a la Gran Logia de Chile;
- 17) Que estos lamentables hechos constituyen un significativo baldón que ensombrece la imagen interna y externa de la Francmasonería chilena y, desde luego, los sentimientos nobles de los hermanos de la Orden y los particulares del Gran Maestro que, en razón de su cargo y responsabilidades inherentes, y desde su más íntima convicción Masónica, debe cumplir la dolorosa pero insoslayable misión de hacer justicia, restablecer la moral de los masones de Chile y reorientar los destinos institucionales en el orden que nos identifica y engrandece;


## TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 7º y 17 de la Constitución de la Gran Logia de Chile, y en los artículos 1.1., 1.3., 1.7., 3.1., 3.4., 3.7., 3.8., 3.10., 7.1., 7.2 (a-j-p), 7.3. (b-i), 8.2., 13.3., 17.1., 17.10. y 17.11 del Reglamento General de la Gran Logia de Chile.


### DECRETO:

1. Impónese a don JORGE HERNÁN CARVAJAL MUÑOZ, Ex Gran Maestro de la Gran Logia de Chile y Grado 3º de la Respetable Logia "Franklin" N° 27, la medida de Pérdida de la Calidad de Miembro de la Orden Masónica.
2. Esta medida rige a partir de la fecha de dictación de este Decreto, sin que sea necesario esperar su publicación en el Boletín Oficial de la Gran Logia de Chile.
3. Dése lectura en forma íntegra a este Decreto en todas las Logias de la Obediencia, en la primera Tenida de Primer Grado posterior a la recepción del mismo, y en la próxima Tenida Ordinaria Anual de la Gran Asamblea de la Gran Logia de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Mensual de la Gran Logia de Chile.

  
Osvaldo Maldonado Bustamante (p)  
**GRAN SECRETARIO GENERAL**



  
Juan José Oyarzún  
**GRAN MAESTRO**